

debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9966 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1981, promovido por «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo y 30 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 266/1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo y 30 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1980, que denegó el registro de la marca número 775.897, «Solar Viejo», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de 30 de octubre de 1980, interpuesto contra aquélla, declarando que tales resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico y que no procede su anulación; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9967 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1979, promovido por «Parisiana, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Parisiana, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Parisiana, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1979, que concedió la marca número 826.063 «Atlántico», debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a derecho; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9968 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.665/1981, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.665/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor del Valle Sánchez, en representación de «Kas, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala con el número 1.665/1981, en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de julio de 1981, que revocando la anterior concedió la inscripción del rótulo de establecimiento número 134.376, «Zas», en favor de la solicitante «Ahol España, Sociedad Anónima», la que debemos mantener en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9969 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 97/1979, promovido por «Anex, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de noviembre de 1977 y 27 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 97/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Anex, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1977 y 27 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación procesal de «Anex, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1977 y 27 de marzo de 1979, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por la que se concede el registro e inscripción de la marca número 725.584, denominada «Macroazol Antibióticos, Sociedad Anónima», para distinguir productos de la clase 5.ª, debemos declarar, como declaramos, ajustadas a Derecho dichas resoluciones; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9970 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 905/1986, promovido por don José Olive Uño, contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1986. Expediente de marca 1.039.681.*

En el recurso contencioso-administrativo número 905/1986 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José Olive Uño, contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1986, se ha

dictado, con fecha 8 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Lasala Palá, en representación de don José Olive Uño, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1986 por la que se resolvió favorablemente recurso de reposición formulado por la firma "Jhonson Publishing Company, Inc.", concediendo el registro de la marca "Ebony" y, en consecuencia, anulamos por ser contraria a derecho la precitada resolución, sin hacer pronunciamiento en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9971 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1985, promovido por «Mars de España, Inc y Cia.», contra acuerdo del Registro de 22 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars de España, Inc. y Cia.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1989, por el Tribunal Supremo, sentencia, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Mars de España, Inc. y Cia.", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número 481/1985, con fecha 5 de febrero de 1988, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar no ser conforme a Derecho y la consiguiente nulidad, de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1985, a que dicha sentencia se refiere; así como que procede la denegación del registro de la marca número 1.012.426, "Pan Mas", por su incompatibilidad registral con las marcas números 814.228, "Mars", y 435.647, "Mars"; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9972 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 978/1984, promovido por «Nouvelles Huileries et Raffineries Unipol, N.H.R.U., Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1979 y 16 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 978/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nouvelles Huileries et Raffineries Unipol, N.H.R.U., Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1979 y 16 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por Entidad Mercantil "Nouvelles Huileries et Raffineries Unipol, N.H.R.U.".

Segundo.—Revoca la sentencia apelada, dictada con fecha 7 de enero de 1985, por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 359 de 1981.

Tercero.—Anula los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 20 de diciembre de 1979 y 16 de marzo de 1981, el primero que concedió la marca número 903.194 "Mind-Vegetalina" y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior por la Entidad apelante. Debiendo ser anulada la inscripción en el Registro de la marca concedida, por su incompatibilidad con la ya inscrita "Vegetaline".

Cuarto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9973 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 969-A/1987, promovido por don Joaquín Mariano López Benavides y doña María Dolores Chacón García, contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1985 y 29 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 969-A/1987 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Joaquín Mariano López Benavides y doña María Dolores Chacón García, contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 29 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Joaquín Mariano López Benavides y doña Dolores Chacón García contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de 1987, contra la resolución del mismo Registro de 5 de septiembre de 1985, que denegó la inscripción de la marca número 1.056.958, "David Christian", del tenor explicado con anterioridad, cuyos actos anulamos por no ser conformes a derecho, y estimando la demanda articulada declaramos la procedencia de conceder el Registro de la marca analizada en los términos solicitados. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9974 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1986, promovido por «The Seven Up Company», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1985 y 23 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Seven Up Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1985 y 23 de octubre de 1986, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1989 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "The Seven Up Co.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1985, confirmada en reposición por la de 23 de octubre de 1986, que concedió el registro de la marca número 1063083 "ARESUP", debemos anular y anulamos dichas Resoluciones